



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables compondores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; los artículos 18.1 y 18.2 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, que trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando dentro de estas, la siguiente: *“j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”, en su libro 2, parte 2, capítulo 3 “Defensa Judicial”, Sección 1 “lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC” en su artículo 91 establece que: *“Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*.

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”*.

1



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

Que de conformidad con el artículo 18.1 y 18.2 de la Resolución IDU 1381 de 2025, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirección General Jurídica la función de: *“18.1 Expedir el acto administrativo de cumplimiento y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra del Instituto”* y *“18.2 Ordenar el gasto y el pago de las decisiones derivadas del uso de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos -MASC- a excepción del arreglo directo; previa justificación y tasación realizada por la Subdirección General o Dirección Técnica a cargo del contrato, la cual será sometida de manera previa al análisis y recomendaciones del Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual, con el fin de verificar que se encuentre conforme con la decisión.”*.

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó afectado en la instancia de solución de conflictos a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	151660
PROCESO-MASC	AMIGABLE COMPOSICIÓN
CONVOCANTE	CONSORCIO SAN PATRICIO
ENTIDAD COMPETENTE	CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
FECHA DECISIÓN	3 DE MARZO DE 2025

Que el **Instituto de Desarrollo Urbano** y el **CONSORCIO SAN PATRICIO** suscribieron el 28 de diciembre de 2018 el CONTRATO DE OBRA No. IDU-1550, que tiene por objeto *“realizar la CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”*.

Que el numeral 1 de la cláusula sexta de la prórroga No. 8, adición No. 1 y modificación No. 7 (10) al contrato de obra No. IDU-1550-2018, suscrita el 30 de

2



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

diciembre de 2020 señala que: *“Las Partes de común acuerdo se obligan a acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia relativa al presente contrato. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.”*

Que el 12 de junio de 2024, mediante apoderado, el **CONSORCIO SAN PATRICIO**, radicó ante el Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá solicitud de intervención para resolver las controversias con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- en relación con el CONTRATO DE OBRA NO. 1550 de 2018.

Que el objeto de la controversia se centra en la falta de acuerdo entre las partes respecto a:

“Sobrecostos en la ejecución contractual como consecuencia de:

1. La ocurrencia de la Pandemia de COVID 19 entre los años 2020 y 2021 (Previo a la inclusión del Apéndice COVID-19 al Contrato). De manera particular:

1.1. Sobrecostos en la ejecución de las actividades administrativas efectuadas durante el periodo de la Suspensión No. 4 (Actas No. 13, 15 y 18).

1.2. Sobrecostos en la implementación del protocolo de bioseguridad

2. Al incremento en el precio del insumo de acero y de refuerzo en los años 2021 y 2022 (Previo a la inclusión de los términos IDU No. 6 de 2022 y de acuerdo con el No. 4 de la matriz de riesgos del contrato)”

Que mediante escritos presentados en su oportunidad por el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano se pronunció de fondo sobre los hechos, las pruebas y situaciones planteadas en el curso del trámite.

Que surtido el procedimiento correspondiente, en fecha 01 de octubre de 2024 el panel de amigable componedores decidió:

“4.1 RESPECTO DE LAS PRETENSIONES O SOLICITUDES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS:

4.2 “8.2. PRETENSIONES O SOLICITUDES RELATIVAS A LAS MEDIDAS QUE CONLLEVARON A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.”

3



DTGJ
202542500016186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

“8.2.1. PRETENSIONES O SOLICITUDES PRINCIPALES RELATIVAS LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: BAJO LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN.”

“8.2.1.1. PRETENSIONES O SOLICITUDES PRINCIPALES DECLARATIVAS RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA BAJO LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN.”

• Sobre la pretensión o solicitud primera.

“PRIMERA: Que se DECLARE que las acciones adoptadas por las Entidades Estatales de orden nacional como de orden distrital para contener la propagación del Coronavirus COVID- 19, entre las que se encontraron los aislamientos preventivos obligatorios –previstos, entre otros, en: (i) el Decreto Distrital 90 del 19 de marzo de 2020, (ii) el Decreto N.o 457 del 22 de marzo de 2020, (iii) el Decreto Distrital 91 del 22 de marzo de 2020, (iv) el Decreto Distrital 92 del 24 de marzo de 2020, (v) el Decreto 531 de 2020 del 08 de abril de 2020, (vi) el Decreto Distrital 106 del 8 de abril de 2020, (vii) el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, (viii) el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, (ix) el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, (x) el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, (xi) el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, (xii) el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 y (xiii) el Decreto Distrital 990 del 12 de julio de 2020– que conllevaron a la suspensión del Contrato de Obra IDU 1550-2018, fueron sobrevinientes a la celebración del Contrato de Obra IDU 1550-2018.”

EL PANEL accede a la solicitud y DECLARA que los decretos que ordenaron los aislamientos preventivos obligatorios fueron sobrevinientes a la celebración del contrato de Obra ID 1550- 2018, pues todos ellos fueron expedidos en el año 2020.

• Sobre la pretensión o solicitud segunda

*“SEGUNDA: Que se DECLARE que las acciones adoptadas por las Entidades Estatales de orden nacional como de orden distrital para contener la propagación del Coronavirus COVID-19, entre las que se encontraron los **aislamientos preventivos obligatorios** –previstos, entre otros, en: (i) el Decreto Distrital 90 del 19 de marzo de 2020, (ii) el Decreto N.o 457 del 22 de marzo de 2020, (iii) el Decreto Distrital 91 del 22 de marzo de 2020, (iv) el Decreto Distrital 92 del 24 de marzo de 2020, (v) el Decreto 531 de 2020 del 08 de abril de 2020, (vi) el Decreto Distrital 106 del 8 de abril de 2020, (vii) el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, (viii) el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, (ix) el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, (x) el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, (xi) el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, (xii) el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 y (xiii) el Decreto Distrital 990 del 12 de julio de 2020– que conllevaron a la suspensión*



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

del Contrato de Obra IDU 1550-2018, fueron imprevisibles y extraordinarias para el CSP.”

EL PANEL accede a la solicitud y DECLARA que las acciones estatales para contener la propagación del Coronavirus Covid -19 eran imprevisibles para las partes del contrato a la fecha de su celebración.

• **Sobre la pretensión o solicitud tercera**

*“**TERCERA:** Que se DECLARE que las acciones adoptadas por las Entidades Estatales del orden nacional como del orden distrital para contener la propagación del Coronavirus COVID- 19, entre las que se encontraron los aislamientos preventivos obligatorios –previstos, entre otros, en: (i) el Decreto Distrital 90 del 19 de marzo de 2020, (ii) el Decreto N.o 457 del 22 de marzo de 2020, (iii) el Decreto Distrital 91 del 22 de marzo de 2020, (iv) el Decreto Distrital 92 del 24 de marzo de 2020, (v) el Decreto 531 de 2020 del 08 de abril de 2020, (vi) el Decreto Distrital 106 del 8 de abril de 2020, (vii) el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, (viii) el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, (ix) el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, (x) el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, (xi) el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, (xii) el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 y (xiii) el Decreto Distrital 990 del 12 de julio de 2020– que conllevaron a la suspensión del Contrato de Obra IDU 1550-2018, fueron/son externos al CSP y, por ende, éste no pudo controlarlos.”*

El PANEL accede a la solicitud y DECLARA que las acciones de entidades estatales para contener la propagación del Coronavirus Covid -19 fueron exclusivas de ellas, externa al CSP y ajenas a su control.

• **Sobre la pretensión o solicitud cuarta:**

*“**CUARTA:** Que se DECLARE que las acciones adoptadas por la Entidades Estatales del orden nacional como del orden distrital para contener la propagación del Coronavirus COVID- 19, entre las que se encontraron los **aislamientos preventivos obligatorios** –previstos, entre otros, en: (i) el Decreto Distrital 90 del 19 de marzo de 2020, (ii) el Decreto N.o 457 del 22 de marzo de 2020, (iii) el Decreto Distrital 91 del 22 de marzo de 2020, (iv) el Decreto Distrital 92 del 24 de marzo de 2020, (v) el Decreto [SIC] 531 de 2020 del 08 de abril de 2020, (vi) el Decreto Distrital 106 del 8 de abril de 2020, (vii) el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, (viii) el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, (ix) el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, (x) el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, (xi) el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, (xii) el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 y (xiii) el Decreto Distrital 990 del 12 de julio de 2020–, **conllevaron a la***

5



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

suspensión del Contrato de Obra IDU 1550-2018 en su condición de causa próxima y causa eficiente.”

El PANEL accede a la solicitud y DECLARA que las acciones de entidades estatales para contener la propagación del Coronavirus Covid -19, incluyendo los aislamientos preventivos obligatorios, conllevaron como causa próxima y eficiente a la suspensión del contrato de obra IDU 1550-2018, como quedó registrado en el acta de suspensión N. 4 y sus prórrogas formalizadas en las actas 13, 15 y 18.

• Sobre la pretensión o solicitud quinta:

“QUINTA: Que se DECLARE que la **SUSPENSIÓN No. 4 del Contrato de Obra IDU 1550- 2018** únicamente abarcó aquellas actividades contractuales que contrariaran las disposiciones del aislamiento obligatorio preventivo y que incluyen actividades que se ejecutan en campo, **sin que se hubiesen suspendido las actividades y/o labores administrativas**, tales como: trámite de cuentas, actas, documentos y, en general, todas aquellas que por su naturaleza pudieron realizarse a través de teletrabajo o trabajo en casa y que obedecen costos normales del contrato.”

El PANEL accede parcialmente a la solicitud y DECLARA que durante la suspensión No. 4 y sus prórrogas según actas 13, 15 y 18, el CSP estaba autorizado a continuar con las actividades y/o labores administrativas.

• Sobre la pretensión o solicitud sexta

“SEXTA: Que se DECLARE que **como consecuencia de la suspensión del Contrato de Obra IDU 1550-2018, se generaron unos costos administrativos**, tales como personal, arriendos, alquileres, servicios, comunicaciones, vigilancia, entre otros, y todos aquellos que se prueben dentro del presente trámite.”

El PANEL accede a la solicitud y DECLARA que se encuentra probado que durante la suspensión 4 y sus prórrogas según actas 13, 15 y 18, se generaron costos administrativos que cuentan con soporte contable válido jurídicamente.

• Sobre la pretensión o solicitud séptima

“SÉPTIMA: Que se DECLARE que por las actividades que NO fueron suspendidas del Contrato de Obra IDU 1550-2018, esto es, las actividades y/o labores administrativas, el CSP debió continuar asumiendo los costos del personal a su cargo, entre otros



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

costos administrativos, tales como personal, arriendos, alquileres, servicios, comunicaciones, vigilancia, etc.”

El PANEL accede a la solicitud y DECLARA que según los soportes contables el CSP continuó asumiendo costos del personal a su cargo, entre otros costos administrativos, tales como personal, arriendos, alquileres, servicios, comunicaciones, vigilancia, etc

• Sobre la pretensión o solicitud octava

“OCTAVA: Que se DECLARE que la **ecuación económica del Contrato de Obra IDU 1550- 2018 se vio alterada como consecuencia y/o con ocasión de las acciones adoptadas por las Entidades Estatales del orden nacional como del orden distrital para contener la propagación del Coronavirus COVID-19**, entre las que se encontraron los **aislamientos preventivos obligatorios** –previstos, entre otros, en: (i) el Decreto Distrital 90 del 19 de marzo de 2020, (ii) el Decreto N.o 457 del 22 de marzo de 2020, (iii) el Decreto Distrital 91 del 22 de marzo de 2020, (iv) el Decreto Distrital 92 del 24 de marzo de 2020, (v) el Decreto 531 de 2020 del 08 de abril de 2020, (vi) el Decreto Distrital 106 del 8 de abril de 2020, (vii) el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, (viii) el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, (ix) el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, (x) el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, (xi) el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, (xii) el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 y (xiii) el Decreto Distrital 990 del 12 de julio de 2020–; y que **conllevaron a la suspensión del contrato de obra por causas no imputables al contratista y que le generaron erogaciones y sobrecostos que no está en la obligación jurídica de soportar.**”

El PANEL accede a la solicitud y DECLARA que la ecuación económica del contrato se vio alterada como consecuencia de los aislamientos preventivos obligatorios que conllevaron la suspensión No. 4 y sus prórrogas según actas 13, 15 y 18, por causas no imputables al contratista, generándole costos registrados en los soportes contables el CSP, los que en aras del equilibrio económico contractual no está obligado a asumir.

• Sobre la pretensión o solicitud novena

“NOVENA: Que se DECLARE que como consecuencia de lo anterior, las partes suscribieron el **ACTA No. 13 DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** – que corresponde a la suspensión No. 4 del contrato-, la cual fue ampliada en dos ocasiones, mediante las Actas 15 y 18, debido a ampliación de las medidas preventivas tomadas por las diferentes autoridades públicas, para enfrentar la pandemia provocada por el COVID 19.”



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

El PANEL accede a la solicitud y DECLARA que el acta 13 de ampliación de la suspensión No. 4 del contrato, y las posteriores registradas en las actas 15 y 18, con causa en las medidas de aislamiento obligatorio tomadas por las autoridades públicas para enfrentar la Pandemia del COVID-19

• Sobre la pretensión o solicitud décima

*“DECIMA: Que se DECLARE que el CSP, de conformidad con las instrucciones del IDU, en especial con el contenido de la Circular 19 de 01 de abril de 2020, **continuó ejecutando actividades y labores administrativas del contrato** tales como trámite de cuentas, actas, documentos y, en general, actividades a través de teletrabajo o trabajo en casa.”*

El PANEL accede parcialmente a la solicitud y DECLARA que durante las ampliaciones de las suspensiones registradas en las actas de ampliaciones de suspensión No. 13 del 25 de marzo de 2020, No. 15 del 13 de abril de 2020 y No. 18 del 26 de abril de 2020, según los registros contables, se continuaron ejecutando labores administrativas del contrato.

• Sobre la pretensión o solicitud décima primera

*“DECIMA PRIMERA: Que se DECLARE que **las causas que dieron lugar a la suspensión del Contrato y sus respectivas ampliaciones no son atribuibles al CSP**, por el contrario, devienen directamente de las determinaciones o medidas de carácter general adoptadas por las autoridades de la administración tanto nacional como distrital y el propio IDU.*

El PANEL accede parcialmente a la solicitud y DECLARA que el aislamiento preventivo obligatorio que conllevó a la suspensión No. 4 y sus ampliaciones según actas 13, 15 y 18, no es atribuible al CSP, sino a medidas de carácter general emitidas por entidades estatales del orden nacional. Distrital y del propio IDU.

• Sobre la pretensión o solicitud Décimo segunda:

“DECIMO SEGUNDA: Que se DECLARE que como consecuencia de lo anterior, la entidad contratante debe reconocer los gastos incurridos por el CSP derivados de dichas medidas generales, en aplicación de la Teoría de la imprevisión.”

El PANEL accede parcialmente a la solicitud y DECLARA que dada la imprevisibilidad de la suspensión 4 y sus prorrogas según actas 13, 15 y 18, a la fecha de la celebración del

8



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

contrato, corresponde a la entidad contratante tomar acciones para mantener el equilibrio económico del contrato, resarcido económicamente al contratista hasta el punto de no pérdida.

4.3 RESPECTO DE LAS PRETENSIONES O SOLICITUDES CONTENIDAS EN EL TÍTULO 8.2.1.2. PRETENSIONES PRINCIPALES DE CONDENA RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA BAJO LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN.

• Sobre la pretensión primera.

“PRIMERA: Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE al IDU a reconocer y pagar al CSP los sobrecostos derivados de las medidas generales de aislamientos preventivos obligatorios ordenados por las Entidades Estatales competentes para contener la propagación del Coronavirus COVID-19, que conllevaron a la SUSPENSIÓN del Contrato de Obra.”

EL PANEL ORDENARÁ al IDU que resarza al CONVOCANTE los mayores costos por gastos administrativos durante las suspensiones originadas por los aislamientos preventivos obligatorios que resultaron probados durante el trámite, según los apartes considerativos expuestos en este escrito.

• Sobre la pretensión segunda.

“SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se CONDENE al IDU a reconocer y pagar al contratista los sobrecostos de PERSONAL, ARRIENDO, ALQUILERES, SERVICIOS, COMUNICACIONES, VIGILANCIA, con el fin de dejar al contratista en un punto de no pérdida, conforme a la teoría de la imprevisión.”

EL PANEL ORDENARÁ al IDU que resarza al CONVOCANTE los mayores costos por gastos administrativos durante las suspensiones originadas por los aislamientos preventivos obligatorios que resultaron probados durante el trámite, según los apartes considerativos expuestos en este escrito, conforme a la Teoría de la Imprevisión.

• Sobre la pretensión tercera.

*“TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR AL IDU a pagar la **SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$445.337.601)**”*



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

EL PANEL ORDENA al IDU que resarza al CONVOCANTE la suma de \$445'337.601 por conceptos de costos incurridos durante la Suspensión 4 y sus prórrogas de las actas 13, 15 y 18.

• Sobre la pretensión cuarta.

“CUARTA: Que se **CONDENE al IDU** a reconocer y pagar al **CSP**, sobre los montos ordenados, el valor que corresponda a los **AJUSTES por IPC estimados hasta el mes de marzo del año 2024 en la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$151.395.670).**”

EL PANEL ORDENA al IDU que resarza al CONVOCANTE la suma de \$151'395.670 por concepto de indexación por IPC de la suma reconocida en la solicitud precedente, cuantificada hasta el mes de marzo de 2024, de costos incurridos durante la Suspensión 4 y sus prórrogas de las actas 13, 15 y 18.

Respecto de las pretensiones o solicitudes contenidas en el título 8.2.2. PRETENSIONES O SOLICITUDES SUBSIDIARIAS RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: BAJO EL HECHO DEL PRÍNCIPE.

Dado que se atendieron positivamente las peticiones principales por la suspensión del contrato, bajo la TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN, numeral 8.2.1 formuladas por LA CONVOCANTE, no hay lugar a considerar las peticiones subsidiarias de este aparte bajo la teoría del Hecho del Príncipe y, en consecuencia, no se hará referencia a ellas.

4.4 RESPECTO DE LAS PRETENSIONES O SOLICITUDES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS:

4.5 “8.3. PRETENSIONES O SOLICITUDES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.

8.3.1. PRETENSIONES O SOLICITUDES PRINCIPALES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD: BAJO EL HECHO DEL PRÍNCIPE.

8.3.1.1. PRETENSIONES O SOLICITUDES PRINCIPALES DECLARATIVAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD BAJO EL HECHO DEL PRÍNCIPE.

• Sobre la pretensión primera.



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

“Se presentan las siguientes pretensiones o solicitudes principales, bajo la teoría del Hecho del príncipe:

PRIMERA: *Que se DECLARE que las medidas adoptadas y ordenadas por el IDU encaminadas a la implementación por parte del contratista de los protocolos de bioseguridad para el reinicio de las actividades de obra del Contrato de Obra IDU 1550-2018, contenidas en la Circular 19 de 01 de abril de 2020 y en: (i) la Circular 23 del 13 de abril de 2020, (ii) la Resolución N.o 002853 de 2020 del 26 de abril de 2020, (iii) la Circular N.o 30 del 27 de abril de 2020, (iv) la Circular N.o 31 del 30 de abril de 2020, (v) la Circular N.o 34 del 5 de mayo de 2020 y (vi) la Resolución N.o 003370 del 23 de mayo de 2020; ostentan la naturaleza jurídica de actos administrativos de carácter general y abstracto para todos los efectos de aplicar las teorías de la responsabilidad jurídica de que trata el presente documento.”*

EL PANEL DECLARA que las medidas adoptadas y ordenadas por el IDU para la implementación de protocolos de bioseguridad, como requisito para reiniciar la ejecución de los contratos, fueron actos administrativos de carácter general y abstracto para todos los efectos de aplicar la teoría de responsabilidad jurídica de que trata este trámite.

• Sobre la pretensión segunda.

“SEGUNDA: *Que se DECLARE que las medidas adoptadas y ordenadas por el IDU encaminadas a la implementación por parte del contratista de los protocolos de bioseguridad para el reinicio de las actividades de obra del Contrato de Obra IDU 1550-2018, contenidas en la Circular 19 de 01 de abril de 2020 y en: (i) la Circular 23 del 13 de abril de 2020, (ii) la Resolución N.o 002853 de 2020 del 26 de abril de 2020, (iii) la Circular N.o 30 del 27 de abril de 2020, (iv) la Circular N.o 31 del 30 de abril de 2020, (v) la Circular N.o 34 del 5 de mayo de 2020 y (vi) la Resolución N.o 003370 del 23 de mayo de 2020, fueron sobrevinientes a la celebración del referido Contrato de Obra para todos los efectos de aplicar las teorías de la responsabilidad jurídica de que trata el presente documento.”*

EL PANEL DECLARA que las medidas adoptadas y ordenadas por el IDU para la implementación de protocolos de bioseguridad, como requisito para reiniciar la ejecución de los contratos, fueron actos administrativos sobrevinientes a la celebración del contrato en diciembre de 2018, con efectos de responsabilidad jurídica de que trata este trámite.

• Sobre la pretensión tercera.



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

“TERCERA: Que se **DECLARE** que las medidas adoptadas y ordenadas por el IDU encaminadas a la implementación por parte del contratista de los protocolos de bioseguridad para el reinicio de las actividades de obra del Contrato de Obra IDU 1550-2018, contenidas en la Circular 19 de 01 de abril de 2020 y en: (i) la Circular 23 del 13 de abril de 2020, (ii) la Resolución N.o 002853 de 2020 del 26 de abril de 2020, (iii) la Circular N.o 30 del 27 de abril de 2020, (iv) la Circular N.o 31 del 30 de abril de 2020, (v) la Circular N.o 34 del 5 de mayo de 2020 y (vi) la Resolución N.o 003370 del 23 de mayo de 2020, **fueron extraordinarias e imprevisibles para el contratista.**”

EL PANEL DECLARA que las medidas adoptadas y ordenadas por el IDU para la implementación de protocolos de bioseguridad, como requisito para reiniciar la ejecución de los contratos, fueron actos administrativos extraordinarios e imprevisibles para el contratista de obra a la fecha de celebración del contrato.

• Sobre la pretensión cuarta.

“CUARTA: Que se **DECLARE** que la implementación por parte del contratista de los protocolos de bioseguridad ordenados en la Circular 19 de 01 de abril de 2020 y en: (i) la Circular 23 del 13 de abril de 2020, (ii) la Resolución N.o 002853 de 2020 del 26 de abril de 2020, (iii) la Circular N.o 30 del 27 de abril de 2020, (iv) la Circular N.o 31 del 30 de abril de 2020, (v) la Circular N.o 34 del 5 de mayo de 2020 y (vi) la Resolución N.o 003370 del 23 de mayo de 2020, **afectaron gravemente la ecuación financiera del contrato.**”

EL PANEL DECLARA que la implementación de protocolos de bioseguridad, ordenados por las circulares 19, 23, 30, 31, y 34, y las resoluciones 002853 y 003370, ocasionaron costos no previstos al momento de la oferta y celebración del contrato, afectando la ecuación financiera del contrato en detrimento del Contratista. EL PANEL se abstiene de calificar tal afectación como grave, dada la indefinición normativa y/o jurisprudencial a tal calificación.

• Sobre la pretensión quinta.

“QUINTA: Que se **DECLARE** que la **ecuación económica del Contrato de Obra IDU 1550- 2018 se vio alterada como consecuencia y/o con ocasión de las medidas adoptadas y ordenadas por el IDU encaminadas a la implementación por parte del CSP de los protocolos de bioseguridad para el reinicio de las actividades de obra del Contrato de Obra IDU 1550-2018** contenidas en la Circular 19 de 01 de abril de 2020 y en: (i) la Circular 23 del 13 de abril de 2020, (ii) la Resolución N.o 002853 de 2020 del 26 de abril de 2020, (iii) la Circular N.o 30 del 27 de abril de 2020, (iv) la

12



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

*Circular N.o 31 del 30 de abril de 2020, (v) la Circular N.o 34 del 5 de mayo de 2020 y (vi) la Resolución N.o 003370 del 23 de mayo de 2020 y que **no fue responsabilidad, ni causa, ni culpa, ni por cuenta del CSP en su condición de CONTRATISTA.**”*

EL PANEL DECLARA que la implementación de protocolos de bioseguridad, ordenados por las circulares 19, 23, 30, 31, y 34, y las resoluciones 002853 y 003370, ocasionaron costos no previstos al momento de la oferta y celebración del Contrato, afectando la ecuación financiera del contrato en detrimento del contratista, sin que se pueda endilgar responsabilidad, causa o culpa al CSP.

• Sobre la pretensión sexta.

*“SEXTA: Que se declare que como consecuencia de las determinaciones del IDU, el CSP tuvo que implementar un Protocolo de Bioseguridad, como condición para el reinicio del contrato, **durante la Fase de Preliminares del Contrato** “periodo del 11/05/2020 al 03/01/2021” y **durante la Fase de Construcción del Contrato** “periodo del 04/01/2021 al 30/12/2021”, es decir antes de que fuera incorporado al contrato el Apéndice de covid.”*

EL PANEL DECLARA que el contratista tuvo que implementar protocolos de bioseguridad, ordenados por el IDU para permitir el reinicio y continuidad de las labores, durante la fase de preliminares período del 11/05/2020 al 03/01/2021, y durante la fase de construcción periodo del 04/01/2021 al 30/12/2021, antes de que se incorporara al contrato el Apéndice de Bioseguridad por el Covid-19, versión 3, o cualquier otra versión.

• Sobre la pretensión séptima.

“SEPTIMA[SIC]: Que se declare que, como consecuencia de lo anterior, el CSP tuvo que asumir unos gastos adicionales a los pactados originalmente en el contrato para la implementación de dicho protocolo, los cuales deben ser reconocidos y pagados por la entidad al contratista de obra, en virtud de la teoría del hecho del Príncipe.”

EL PANEL DECLARA que el CSP tuvo que asumir costos no previstos en el contrato para implementar los protocolos de bioseguridad exigidos por el IDU, lo que da aplicación a la teoría del Hecho del Príncipe, dando lugar a su reconocimiento y pago por el contratante.

4.6 RESPECTO DE LAS PRETENSIONES O SOLICITUDES CONTENIDAS EN EL TÍTULO “8.3.1.2. PRETENSIONES O SOLICITUDES PRINCIPALES DE CONDENA



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD BAJO EL HECHO DEL PRÍNCIPE.”

• Sobre la pretensión primera.

“PRIMERA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene al IDU a reconocer y pagar al CSP los valores generados por la implementación de Protocolos de Seguridad, tanto en Fase de Preliminares como en Fase de Construcción, previo a la incorporación al Contrato del Apéndice Covid (Prórroga No. 9, Adición No. 2 y Modificación No. 13 de 30/12/2021).”

EL PANEL ORDENARÁ al IDU que reconozca y pague los costos de implementar protocolos de bioseguridad en las fases Preliminares y de Construcción, previo a la incorporación del apéndice COVID, versión 3, el 30/12/2021.

• Sobre la pretensión segunda.

“SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se condene al IDU a reconocer y pagar los gastos de implementación de dichos protocolos de bioseguridad reconociendo además LA UTILIDAD, a fin de efectuar una indemnización plena, de conformidad con la teoría del Hecho del Príncipe.”

EL PANEL ORDENARÁ al IDU que reconozca y pague al contratista los costos de la implementación de los protocolos de bioseguridad, incluyendo la UTILIDAD, efectuando una indemnización plena de conformidad con la teoría del Hecho del Príncipe.

• Sobre la pretensión tercera.

*“TERCERA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene al IDU a pagar la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$232.127.959).**”*

*EL PANEL ORDENA al IDU que reconozca y pague al contratista la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN (\$173 378.831)**, por resarcimiento de los costos incurridos por la implementación de los protocolos de bioseguridad durante la fase preliminar y de construcción hasta el 30/12/2021, una vez descontada de la solicitud del CONVOCANTE la suma de **\$59 349.128** pesos que La CONVOCADA y EL CONVOCANTE reportaron respectivamente haber pagado y recibido en 2024 por este concepto.*

14



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

• Sobre la pretensión cuarta.

“CUARTA: Que se **CONDENE al IDU** a reconocer y pagar al **CSP**, sobre los montos ordenados, el valor que corresponda a los **AJUSTES por IPC estimados hasta el mes de marzo del año 2024 en la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$73.330.209).**”

EL PANEL ORDENA al IDU que reconozca y pague al contratista la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$53 670.379)**, por resarcimiento de la indexación hasta el mes de marzo de 2024 de los costos incurridos por la implementación de los protocolos de bioseguridad durante la fase preliminar y de construcción hasta el 30/12/2021, una vez descontada de la solicitud del CONVOCANTE la suma de **\$19 659.830** pesos que LA CONVOCADA y EL CONVOCANTE reportaron durante este trámite respectivamente haber pagado y recibido en 2024 por este concepto.

4.7 RESPECTO DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO: “8.3.2. PRETENSIONES O SOLICITUDES SUBSIDIARIAS RELATIVAS LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD: BAJO LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN.”

1. Dado que se atendieron positivamente las peticiones principales por la suspensión del contrato, bajo la **TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN**, numeral 8.3.1 formuladas por LA CONVOCANTE, no hay lugar a considerar las peticiones subsidiarias de este aparte bajo la teoría de LA IMPREVISIÓN, y en consecuencia no se hará referencia a ellas.

4.8 RESPECTO DE LA PRETENSIONES O SOLICITUDES CONTENIDAS EN EL TÍTULO 8.4. PRETENSIONES COMUNES DE CONDENA.

• Sobre la pretensión primera.

“PRIMERA: Que se **CONDENE al IDU** a pagar, a favor de **CSP**, tanto las costas del correspondiente proceso, como de las respectivas agencias en derecho.

EL PANEL ORDENA al IDU PAGAR el 100% de las costas del presente trámite de acuerdo con lo establecido para el efecto en el Contrato. Respecto a las agencias en derecho, el Panel se **ABSTIENE** dado que no se registra acuerdo entre las partes al respecto.



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables compondores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

• Sobre la pretensión segunda.

*“SEGUNDO. Respecto de todas las condenas que se impongan en dinero, deberá ordenarse la correspondiente **actualización e indexación** desde la fecha en que se hubiera causado cada una de ellas y hasta la fecha en que se realice su pago efectivo.”*

El PANEL ORDENA al IDU reconocer y pagar la correspondiente **actualización e indexación** desde la fecha en que se hubiera causado cada una de las partidas cuyo pago se ORDENA y hasta la fecha en que se realice su pago efectivo.

• Sobre la pretensión tercera.

“TERCERO. Respecto del valor solicitado por concepto de ajustes por IPC correspondiente a la recuperación del valor del dinero perdido en el tiempo por inflación, sobre las sumas que son pretendidas en el presente trámite, deberá ordenarse al IDU asumir los impuestos causados.”

El PANEL NO ACCEDE a esta petición por las razones expuestas en las consideraciones de este escrito.

• Sobre la pretensión cuarta.

“CUARTO. Así mismo se dispondrá el reconocimiento y liquidación de los intereses legales corrientes, así como los intereses moratorios desde la fecha que corresponda según criterio jurisprudencial reinante al momento de la expedición de la decisión.”

El PANEL ORDENA al IDU reconocer, liquidar y pagar los **intereses** legales corrientes, así como los intereses moratorios desde la fecha que corresponda, tomando como referencia la CIRCULAR EXTERNA 10 (noviembre 13)- “Lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones”³ emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

4.9 RESPECTO DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO 12.1. PRETENSIONES O SOLICITUDES DECLARATIVAS RELATIVAS AL AUMENTO DEL PRECIO DEL ACERO BAJO LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

• Sobre la pretensión primera.



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

“PRIMERA: Declarar que mediante la adenda No. 2 al Pliego de licitación del proceso de selección No. IDU-LP-SGI-013-2018 del cual fue adjudicatario el CSP, se estableció la Matriz de Riesgos del Contrato IDU 1550 de 2018.”

EL PANEL DECLARA que mediante la adenda No. 2 al Pliego de licitación del proceso de selección No. IDU-LP-SGI-013-2018 del cual fue adjudicatario el CSP, se estableció la Matriz de Riesgos del Contrato IDU 1550 de 2018.

• Sobre la pretensión segunda.

“SEGUNDA: Declarar que la Matriz de Riesgos hace parte integral del Contrato IDU 1550 de 2018 y por ende debe ser CUMPLIDA por las partes.”

EL PANEL DECLARA que mediante la adenda No. 2 al Pliego de licitación del proceso de selección No. IDU-LP-SGI-013-2018 del cual fue adjudicatario el CSP, se estableció la Matriz de Riesgos del Contrato IDU 1550 de 2018, la cual hace parte integral del mismo y obliga a las partes.

• Sobre la pretensión tercera.

“TERCERA: Declarar que en la Matriz de Riesgos del Contrato IDU 1550 de 2018 se estableció como uno de los riesgos de la ejecución del Contrato para la Fase de Construcción el contemplado en el numeral 4, identificado como ESCASEZ EN EL SUMINISTRO O FLUCTUACIÓN EN EL COSTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.”

EL PANEL DECLARA que en la Matriz de Riesgos del Contrato IDU 1550 de 2018, el numeral 4 incluye el riesgo “ESCASEZ EN EL SUMINISTRO O FLUCTUACIÓN EN EL COSTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.”

• Sobre la pretensión cuarta

“CUARTA: Declarar que en la Matriz de Riesgos del Contrato IDU 1550 de 2018 se estableció como consecuencia de la ocurrencia de dicho evento el SOBRECOSTO EN LOS MATERIALES y/o el ATRASO EN EL CRONOGRAMA DE LA OBRA HASTA DISPONER DE LOS MATERIALES.”

EL PANEL DECLARA que en la Matriz de Riesgos del Contrato IDU 1550 de 2018, se estableció como consecuencia de la materialización del riesgo “Sobrecosto en los materiales y/o el atraso en el cronograma de la obra hasta disponer los materiales.”

17



DTGJ
202542500016186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

• Sobre la pretensión quinta.

“QUINTA: Declarar que en la Matriz de Riesgos del Contrato IDU 1550 de 2018 se estableció como TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS que el contratista los asume si se demuestran sobrecostos que afectan el POE (Presupuesto Oficial Estimado) en un 0,5% o menos, y el IDU los asume si se demuestran sobrecostos que afectan el POE (Presupuesto Oficial Estimado) en más de un 0,5%.”

EL PANEL DECLARA que en la Matriz de Riesgos del Contrato IDU 1550 de 2018, se estableció como tratamiento / controles a ser implementados que el Contratista asume las consecuencias de variación demostrada en los precios de los materiales hasta el 0.5% del POE (Presupuesto Oficial Estimado), y el IDU asume lo que supere ese valor.

• Sobre la pretensión sexta.

“SEXTA: Declarar que la Matriz de Riesgos del Contrato IDU 1550 de 2018 en su parte final señala lo siguiente: (2) - La fluctuación de costos del material deberá ser extraordinaria y anormal, diferente a la variación de precios que se considera en las fórmulas de ajuste. El IDU estrictamente asumirá la suma en lo que excede el 0,5% del POE, por lo que el Contratista en todos los casos asumirá la cifra hasta un 0,5% del POE.”

EL PANEL DECLARA que en la Matriz de Riesgos del Contrato IDU 1550 de 2018, se encuentra la estipulación: “La fluctuación de costos del material deberá ser extraordinaria y anormal, diferente a la variación de precios que se considera en las fórmulas de ajuste. El IDU estrictamente asumirá la suma en lo que excede el 0,5% del POE, por lo que el Contratista en todos los casos asumirá la cifra hasta un 0,5% del POE.”

• Sobre la pretensión séptima.

“SÉPTIMA: Declarar que el valor del POE corresponde a CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$152.164.158.797) incluido el IVA, por lo que el 0,5% del POE equivale a SETECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$760.820.794).”

EL PANEL DECLARA que el valor del POE establecido en el proceso licitatorio, al que hace referencia la matriz de riesgos, en su numeral 4, es CIENTO CINCUENTA Y DOS

18



DTGJ
202542500016186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$152.164.158.797) incluido el IVA, por lo que el 0,5% del POE equivale a SETECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$760.820.794).

• Sobre la pretensión octava.

“OCTAVA: Declarar que en los años 2021 y 2022 existió un incremento anormal y extraordinario del precio del ACERO F y 60.000 PSI, en relación con el precio establecido en el POE (Presupuesto Oficial Estimado).”

EL PANEL DECLARA probado que en los años 2021 y 2022 existió un incremento anormal y extraordinario del precio del ACERO F y 60.000 PSI, en relación con el precio establecido en el POE (Presupuesto Oficial Estimado).

• Sobre la pretensión novena.

“NOVENA: Declarar que la firma interventora conceptuó que efectivamente el acero tuvo incrementos inusuales, anormales y extraordinarios, razón por la cual la interventoría emitió concepto favorable para el reconocimiento del pago por parte del IDU.”

EL PANEL DECLARA que, según testimonios y correspondencia tenidos como prueba en este trámite, la interventoría conceptuó que efectivamente el precio del acero tuvo incrementos inusuales, anormales y extraordinarios.

• Sobre la pretensión décima.

“DÉCIMA: Declarar que tal y como lo ha reconocido la Interventoría, el aumento de los precios del ACERO superó el 0,5% del POE (Presupuesto Oficial Estimado), dentro del presente Contrato IDU 1550 de 2018.”

EL PANEL DECLARA que, según testimonios y correspondencia tenidos como prueba en este trámite, la interventoría reconoció que los incrementos del precio del acero generaron sobrecostos al Contratista en más de un 0.5% del POE.

2. Sobre la pretensión décima primera.



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

“DÉCIMA PRIMERA: Declarar que, como consecuencia de lo anterior, se materializó el riesgo contemplado en el numeral 4 de la MATRIZ DE RIESGOS del Contrato IDU 1550 de 2018.”

EL PANEL DECLARA que la variación anormal del precio del acero ocasionó la materialización del riesgo 4 establecido en la Matriz de Riesgos del contrato.

3. Sobre la pretensión décima segunda.

“DECIMA SEGUNDA: Declarar que, como consecuencia de lo anterior, el Contratista asumió los sobrecostos que afectaron el POE (Presupuesto Oficial Estimado) hasta el 0,5% y por tanto el IDU debe reconocer y pagar los sobrecostos que exceden el 0,5% del POE (Presupuesto Oficial Estimado) en cumplimiento de las reglas establecidas en la Matriz de Riesgos del Contrato.”

EL PANEL DECLARA que, hasta la fecha de esta decisión, el Contratista ha asumido todos los sobrecostos ocasionados por el incremento anormal del precio del insumo acero y que el IDU deberá reconocer y pagar los sobrecostos que excedan el 0.5% del POE en cumplimiento del tratamiento fijado en la Matriz de Riesgos para el Riesgo 4.

4. Sobre la pretensión décima tercera.

“DECIMA TERCERA: Declarar que el valor total de los sobrecostos del Acero ocurridos entre los años 2021 y 2022 asciende a una suma de DOS MIL NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.093.026.686), de conformidad con el análisis técnico financiero y contable que se acredita en el presente escrito.”

EL PANEL DECLARA probado que el valor total del sobrecosto del insumo acero ocurrido durante los años 2021 y 2022 asciende a la suma de de (sic) DOS MIL NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.093.026.686)

5. Sobre la pretensión décima cuarta.

“DECIMO CUARTA: Declarar que como consecuencia de lo anterior el contratista debe asumir un monto de SETECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 760.820.794) el cual ya ha sido asumido y por su parte, el IDU debe asumir un monto de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS

20



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.332.205.892) valor antes de ajustes, según se explica detalladamente en los fundamentos financieros, contables y técnicos. Comunicado IAER-4256-21 radicado el 27/10/2021 con concepto técnico No.150 de su especialista, en el que dio respuesta a la comunicación CSP-IDU-1550- 3714-2021. Así mismo, mediante comunicado IAER-6492-23 radicado a la Dirección Técnica de Construcciones del IDU el 31/03/2023, la Interventoría emitió concepto favorable de reconocimiento de la variación del precio del acero debido al incremento “(...) inusual, anormal y extraordinario (...)”; dentro del concepto la Interventoría recomendó el pago de \$865.601.756. 156”

EL PANEL DECLARA que como consecuencia de lo anterior el contratista debe asumir un monto de SETECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 760.820.794) el cual ya ha sido asumido. Por su parte, el IDU deberá asumir un monto de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.332.205.892) antes de ajuste por inflación.

4.10 RESPECTO DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO 12.2. PRETENSIONES PRINCIPALES DE CONDENA RELATIVAS AL AUMENTO DEL PRECIO DEL ACERO BAJO LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

• Sobre la pretensión primera.

“PRIMERA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, condenar al IDU por incumplimiento del contrato, derivado de la materialización de un riesgo contractual, expresamente contemplado y asignado en la matriz de riesgos del contrato.”

EL PANEL NO ACCEDE a DECLARAR el incumplimiento del contrato, dado que existía una controversia sin resolver que impedía la ejecución de cualquier obligación contractual al respecto.

• Sobre la pretensión segunda.

“SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, condenar a IDU a reconocer y pagar al CSP el valor de los sobrecostos que exceden el 0.5% del POE (Presupuesto Oficial Estimado).”



DTGJ
202542500016186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

EL PANEL ORDENA al IDU reconocer y pagar el valor de los sobrecostos causados por el incremento de los precios del insumo acero que exceden el 0.5% del POE (Presupuesto Oficial Estimado) tal y como se ha discutido previamente.

• Sobre la pretensión tercera.

*“**TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior, condenar al IDU al reconocimiento y pago de la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.332.205.892) por concepto de valor de los sobrecostos que exceden el 0.5% del POE (Presupuesto Oficial Estimado).”*

EL PANEL ORDENA al IDU reconocer y pagar la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.332.205.891) por concepto de valor de los sobrecostos que exceden el 0.5% del POE (Presupuesto Oficial Estimado).

• Sobre la pretensión cuarta.

***CUARTA:** Condenar a la reparación integral de los perjuicios que provengan del incumplimiento contractual por parte del IDU, correspondientes al costo directo que asciende a la suma de MIL SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.076.491.738), más la administración que asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$191.124.649), más los imprevistos que ascienden a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$10.764.917) y la utilidad que asciende a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 53.824.587) para un total sin incluir los ajustes del IPC de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.332.205.892), según se explica detalladamente en los fundamentos financieros, contables y técnicos.*

EL PANEL NO ACCEDE a esta petición ya que en la suma ordenada ATENDIENDO la solicitud TERCERA que la antecede ya se ordenó el pago total a que se hace referencia para la reparación integral, la cual no se deriva de un incumplimiento contractual sino del tratamiento establecido ante la materialización de un riesgo incluido en la matriz de riesgos.

• Sobre la pretensión primera.



DTGJ
202542500016186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables compondores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

“QUINTA: Que se CONDENE al IDU a reconocer y pagar al CSP, sobre los montos ordenados, el valor que corresponda a los AJUSTES por IPC estimados hasta el mes de marzo del año 2024 en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$236.456.447).”

EL PANEL ORDENA al IDU reconocer y pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$236.456.447), por concepto de indexación hasta marzo de 2024 con el IPC, de las sumas a reconocer por la materialización del riesgo 4.

- **Sobre la pretensión primera.**

“SEXTO: Que se CONDENE al IDU a pagar, a favor de CSP, tanto las costas del correspondiente proceso, como de las respectivas agencias en derecho.”

El PANEL ORDENA al IDU PAGAR el 100% de las costas del presente trámite de acuerdo con lo establecido para el efecto en el Contrato. Respecto a las agencias en derecho, el Panel se ABSTIENE dado que no se registra acuerdo entre las partes al respecto.

- **Sobre la pretensión primera.**

“SÉPTIMO. Respecto de todas las condenas que se impongan en dinero, deberá ordenarse la correspondiente actualización e indexación desde la fecha en que se hubiera causado cada una de ellas y hasta la fecha en que se realice su pago efectivo.

El PANEL ORDENA al IDU reconocer y pagar la correspondiente actualización e indexación desde la fecha en que se hubiera causado cada una de las partidas cuyo pago se ORDENA y hasta la fecha en que se realice su pago efectivo.

- **Sobre la pretensión primera.**

“OCTAVO. Respecto del valor solicitado por concepto de ajustes por IPC correspondiente a la recuperación del valor del dinero perdido en el tiempo por inflación, sobre las sumas que son pretendidas en el presente trámite, deberá ordenarse al IDU asumir los impuestos causados.”



DTGJ
202542500016186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

El PANEL NO ACCEDE a esta petición por las razones expuestas en las consideraciones de este escrito.

• Sobre la pretensión primera.

“NOVENO. Así mismo se dispondrá el reconocimiento y liquidación de los intereses legales corrientes, así como los intereses moratorios desde la fecha que corresponda según criterio jurisprudencial reinante al momento de la expedición de la decisión.”

*El PANEL ORDENA al IDU reconocer, liquidar y pagar **los intereses legales** corrientes, así como los intereses moratorios desde la fecha que corresponda, tomando como referencia la **CIRCULAR EXTERNA 10** (noviembre 13)- “Lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones” emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”*

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio y la ficha técnica presentada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial y aprobado por la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección General de Infraestructura mediante memorando 202533600106593 del 2 de abril de 2025 para ser analizada en el Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual los montos a reconocer son los siguientes:

4.3 RESPECTO DE LAS PRETENSIONES O SOLICITUDES CONTENIDAS N [SIC] EL TÍTULO 8.2.1.2. PRETENSIONES PRINCIPALES DE CONDENA RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA BAJO LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN.

DECISIÓN DEL PANEL	MONTO A RECONOCER
<p><i>PRETENSIÓN TERCERA: EL PANEL ORDENA al IDU que resarza al CONVOCANTE la suma de \$445'337.601 por conceptos de costos incurridos durante la Suspensión 4 y sus prórrogas de las actas 13, 15 y 18.</i></p>	\$445.337.601



DTGJ
202542500016186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

<p>PRETENSIÓN CUARTA: EL PANEL ORDENA al IDU que resarza al CONVOCANTE la suma de \$151´395.670 por concepto de indexación por IPC de la suma reconocida en la solicitud precedente, cuantificada hasta el mes de marzo de 2024, de costos incurridos durante la Suspensión 4 y sus prórrogas de las actas 13, 15 y 18.</p>	<p>\$151.395.670</p>
<p>4.6 RESPECTO DE LAS PRETENSIONES O SOLICITUDES CONTENIDAS EN EL TÍTULO “8.3.1.2. PRETENSIONES O SOLICITUDES PRINCIPALES DE CONDENA RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD BAJO EL HECHO DEL PRÍNCIPE.”</p>	
<p>PRETENSIÓN TERCERA: EL PANEL ORDENA al IDU que reconozca y pague al contratista la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN (\$173´378.831), por resarcimiento de los costos incurridos por la implementación de los protocolos de bioseguridad durante la fase preliminar y de construcción hasta el 30/12/2021, una vez descontada de la solicitud del CONVOCANTE la suma de \$59´349.128 pesos que La CONVOCADA y EL CONVOCANTE reportaron respectivamente haber pagado y recibido en 2024 por este concepto.</p>	<p>\$173.378.831</p>



DTGJ
202542500016186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

<p>PRETENSIÓN CUARTA: EL PANEL ORDENA al IDU que reconozca y pague al contratista la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$53 670.379), por resarcimiento de la indexación hasta el mes de marzo de 2024 de los costos incurridos por la implementación de los protocolos de bioseguridad durante la fase preliminar y de construcción hasta el 30/12/2021, una vez descontada de la solicitud del CONVOCANTE la suma de \$19 659.830 pesos que LA CONVOCADA y EL CONVOCANTE reportaron durante este trámite respectivamente haber pagado y recibido en 2024 por este concepto</p>	<p>\$53.670.379</p>
<p>4.8 RESPECTO DE LA PRETENSIONES O SOLICITUDES CONTENIDAS EN EL TÍTULO 8.4. PRETENSIONES COMUNES DE CONDENNA.</p>	
<p>PRETENSIÓN SEGUNDA: El PANEL ORDENA al IDU reconocer y pagar la correspondiente actualización e indexación desde la fecha en que se hubiera causado cada una de las partidas cuyo pago se ORDENA y hasta la fecha en que se realice su pago efectivo.</p>	<p>AÚN NO EXISTE CERTEZA DEL MONTO</p>
<p>PRETENSIÓN CUARTA: El PANEL ORDENA al IDU reconocer, liquidar y pagar los intereses legales corrientes, así como los intereses moratorios desde la fecha que corresponda, tomando como referencia la CIRCULAR EXTERNA 10 (noviembre 13)-“Lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones”³ emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado</p>	<p>AÚN NO EXISTE CERTEZA DEL MONTO A RECONOCER</p>



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables compondores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

4.10 RESPECTO DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO 12.2. PRETENSIONES PRINCIPALES DE CONDENA RELATIVAS AL AUMENTO DEL PRECIO DEL ACERO BAJO LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

<p>PRETENSIÓN TERCERA: <i>EL PANEL ORDENA al IDU reconocer y pagar la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.332.205.891) por concepto de valor de los sobrecostos que exceden el 0.5% del POE (Presupuesto Oficial Estimado).</i></p>	<p>\$1.332.205.891</p>
<p>• Sobre la pretensión primera. <i>EL PANEL ORDENA al IDU reconocer y pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$236.456.447), por concepto de indexación hasta marzo de 2024 con el IPC, de las sumas a reconocer por la materialización del riesgo 4.</i></p>	<p>\$236.456.447</p>
<p>MONTO TOTAL A PAGAR</p>	<p>\$2.392.444.819 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE)</p>

Que como quiera que existen algunos conceptos respecto a los cuales, a la fecha, no hay certeza del valor a pagar, los mismos quedan pendiente hasta que la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo los defina y solicite su pago efectuando los trámites a que hubiere lugar.



DTGJ
202542500016186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

Que agotado lo pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 el IDU expidió la Resolución 1224 de 2025, *“Por la cual se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia, en cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025”*, lo ordenado en el acto administrativo se materializó con la expedición de la Orden de Pago No. 1541 de fecha 3 de julio de 2025

Que al momento de expedirse la Resolución 1224 de 2025 se dejó constancia de que:

*“Que a la fecha no se encuentra disponibles la totalidad de los recursos para dar cumplimiento a la Decisión del 3 de marzo de 2025 del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, esto es, la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.392.444.819)**, haciendo falta la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$19.659.830)**, a pesar de que se están realizando las gestiones propias del asunto.*

*Que no obstante lo anterior, informado el representante legal de la sociedad beneficiaria de los dineros de que, a la fecha, no se contaba con la totalidad de los recursos para pagar lo dispuesto en la Decisión del 3 de marzo de 2025 del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, esto es, la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.392.444.819)**, como quiera que falta el traslado de la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$19.659.830)**, mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2025 manifestó estar de acuerdo con el pago parcial de \$2.372.784.989.*

*Que por lo anterior se procederá a cancelar la suma respecto a la cual, a la fecha, se cuentan con los recursos esto es, la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.372.784.989)**, quedando pendiente por pagar la suma de suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$19.659.830)**, el cual se realizará una vez se cuente el traslado presupuestal correspondiente.”*

28



DTGJ

202542500016186

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

Que como se evidencia con la Resolución 1224 de 2025, se efectuó un pago parcial de la suma ordenada por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025, quedando pendiente por cancelar la suma de **Diecinueve millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta pesos M/CTE (\$19.659.830)**.

Que mediante memorando OAP 202511500191413 de fecha 24 de junio de 2025, la Oficina Asesora de Planeación indica a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que:

“En atención al memorando remitido por la Subdirección General de Infraestructura con radicado Nro. 202533500189723 mediante el cual, la SGI solicitó recursos para el pago de amigable componedor Av. Rincón, se remite el formato diligenciado de “Ajuste entre centros de costos”.

El formato contiene el movimiento de recursos por valor de \$19.659.830 al interior del proyecto de inversión 8032 “Consolidación de infraestructura vial y ciclo infraestructura para una movilidad sostenible, eficiente, inclusiva que promueve la integración modal en Bogotá D.C.

Lo anterior, para revisión, aprobación y trámite correspondiente en el sistema financiero de la entidad –STONE-.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad formalizó el traslado el 03 de julio de 2025.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica” en sus artículos 93 y 94, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; reglamentan el **“CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO O DE DEVOLUCIÓN DE DINERO”** establecen la documentación y los términos bajo los cuales se realiza el pago de sentencias en las entidades distritales.

Que el artículo 94 ibidem reglamenta el **“Pago de sentencias, o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC por solicitud del beneficiario”** indicando que: *“Recibida la cuenta de cobro por la entidad u organismos distrital correspondiente, la dependencia que ejerza la función de representación judicial, deberá comunicar al*

29



DTGJ
202542500016186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

ordenador del gasto en un término máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su radicación, la existencia de la obligación. (...)

Que mediante comunicación radicada en el IDU con el número 202552600822812 del 10 de junio de 2025 la sociedad remitió cuenta de cobro sobre los montos determinados en la decisión, la indexación y los intereses moratorios; así mismo, remitió adjuntos requeridos para el pago, los cuales se ajustan a lo dispuesto en Decreto Distrital 479 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”* en su artículo 94, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, siendo procedente proceder a consignar la suma correspondiente mediante transferencia electrónica a ALIANZA FIDUCIARIA NIT 800.194.297-4, cuenta de ahorros Bancolombia # 04019806427, a nombre de **AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.595.826-4, según certificación bancaria que reposa en el expediente administrativo.

Que mediante memorando número DTGJ 202542500221013 de fecha 21 de julio de 2025 la Dirección Técnica de Gestión Judicial indica a la Subdirección General Jurídica que: *“(...) me permito informar que se remite para revisión y firma el proyecto de resolución “Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”, indicando que: “El trámite se adelantó luego de conocer la confirmación sobre el traslado presupuestal del monto restante de la condena, por parte del área técnica.”*

Que por lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025, conforme lo dispuesto en Sesión Ordinaria del Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual de fecha 10 de abril de 2025, según consta en el Acta No 4-25 virtual y, en consecuencia reconocer y pagar a favor de la **Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia**, identificada con Nit 900.595.826-4 en virtud del contrato el cual fue aceptado y autorizado por el IDU el 7 de noviembre de 2024, realizando un pago del saldo de la citada decisión por la suma

30



DTGJ
202542500016186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$19.659.830).**

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago a favor de la **Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia**, identificada con Nit 900.595.826-4 en virtud del contrato el cual fue aceptado y autorizado por el IDU el 7 de noviembre de 2024, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$19.659.830),**

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, mediante transferencia electrónica a ALIANZA FIDUCIARIA NIT 800.194.297-4, cuenta de ahorros Bancolombia # 04019806427, a nombre de **AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.595.826-4, según certificación bancaria que reposa en el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3173 de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 28 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

31



DTGJ
202542500016186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables compondores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 03 de marzo de 2025 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A.- Sucursal Colombia”

MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 28-07-2025 10:10:24 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: KAREN NATALIA AVENDANO JIMENEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Revisó - MARCO ANDRES MENDOZA BARBOSA- Abogado DTGJ

Revisó - ANASTASIA JULIAO NACITH-Abogada SGJ